

## RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-Nº8

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará la libertad

de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para

que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor”;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la misma IES, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral

de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala que, “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: - La Universidad Estatal de Milagro posee una estructura académica por procesos para el desarrollo de sus actividades, en función a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión académica. La estructura es la Sede Matriz ubicada en la Ciudad de Milagro, organizada por Facultades con sus respectivas carreras de tercer nivel. Además, la institución cuenta con centros de apoyo con el fin de brindar soporte institucional para el desarrollo del aprendizaje”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La planificación, el diseño y la organización curricular de la Carrera tienen como propósito el de diseñar un currículo que articule las demandas del entorno sustentado en la formación académica del estudiante y en donde se engranan, interrelacionan y se constituyen sistémicamente las áreas disciplinares fundamentales y complementarias necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002, de fecha 20 de febrero de 2024, aprobado por el PhD. Jorge Rodas Silva Director de Innovación de Procesos Académicos, cuyo objeto es: “Acoger lo indicado en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico para implementar asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing y sus similares.”, concluye lo siguiente: “La Universidad Estatal de Milagro cuenta con autonomía académica y administrativa lo que le permite articular sus procesos conforme a las necesidades que esta requiere amparados en la normativa vigente, en este aspecto lo que se busca es optimizar recursos haciendo que los estudiantes puedan tomar las asignaturas transversales en una respectiva modalidad y recomienda: “Gestionar ante los Órganos Colegiados (Comisión de Gestión Académica – Órgano Colegiado Superior) que se permita configurar las asignaturas de Emprendimiento, Marketing y sus similares como transversales; posibilitando que éstas puedan ser tomadas en la modalidad de estudio que la institución oferte amparados en lo que menciona el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIPA-2024-0006-MEM, de fecha 27 de febrero de 2024 suscrito por el Director de Innovación de Procesos Académicos, solicita se remita el Informe Técnico Institucional No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002 para conocimiento de los respectivos órganos colegiados.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0104-MEM, de fecha 28 de febrero de 2024, la Dra. Jesennia Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, solicita al Doctor Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, lo siguiente: Mediante informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2022-006 del 13 de octubre de 2022 se puso a consideración de la Comisión de Gestión Académica la posibilidad de impartir materias transversales amparados en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico, petición que fue aceptada y aprobada mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2022-No7 del 14 de octubre de 2022 y mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-20-2022-No4 del 18 de octubre de 2022, resolviendo lo siguiente: Artículo Único. – Se ratifica lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica en sesión del 14 de octubre de 2022 con RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2022-No7, esto es: “Artículo 1.- Acoger el Informe técnico N° ITI-DIPA-OPEREZM2-2022-006 de la Dirección de Innovación de Procesos Académicos, que en su parte pertinente recomienda: 1. Gestionar ante los Órganos Colegiados (Comisión de Gestión Académica – Órgano Colegiado Superior) que se permita configurar las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Realidad Nacional y Metodología de la Investigación como transversales; posibilitando que estas puedan ser tomadas en la modalidad de estudio que la institución oferte amparados en lo que menciona el artículo 60 del Reglamento de Régimen



Académico”. Mediante Memorando Nro. UNEMI-DIPA-2024-0006-MEM, suscrito por el Director de Innovación de Procesos Académicos, donde adjunta informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002 que tiene por objeto: “Acoger lo indicado en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico para implementar asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing y sus similares. Fundamentación Conociendo los excelentes resultados obtenidos de la implementación del proceso de asignaturas transversales, se ha preparado el informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002 que tiene por objeto: “Acoger lo indicado en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico para implementar asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing y sus similares”; y en el que se recomienda lo siguiente: “Gestionar ante los Órganos Colegiados (Comisión de Gestión Académica – Órgano Colegiado Superior) que se permita configurar las asignaturas de Emprendimiento, Marketing y sus similares como transversales; posibilitando que éstas puedan ser tomadas en la modalidad de estudio que la institución oferte amparados en lo que menciona el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico”. Requerimiento: “En consecuencia, este despacho considera pertinente el informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002, por lo cual solicito que sea remitido para tratamiento de los respectivos órganos colegiados”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0430-MEM, de fecha 28 de febrero de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0104-MEM, respecto a “Informe para implementar asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing y sus similares”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2024-No3, emitida con fecha 25 de marzo de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la ejecución de asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing, con base en el contenido del informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010:

### RESUELVE:

**Artículo Único.** – Aprobar la ejecución de asignaturas transversales en todas las carreras y modalidades que oferta la institución con respecto a materias de Emprendimiento, Marketing, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2024-No3 y el contenido del informe técnico No. ITI-DIPA-OPEREZM2-2024-002.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)